

PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

MEDIDAS CAUTELARES URGENTES EN CONTENCIOSO- EXTRANJERIA, son medidas que se presentan con urgencia y se resuelven en el mismo día por los Juzgados, de Guardia y Contencioso, van acompañadas de motivación en RECURSO CONTENCIOSO EXPULSION, DENEGACION DE RENOVACION, etc. objetivo, evitar la expulsión inminente, normalmente conseguimos SUSPENDER LA EXPULSION.

El servicio de guardia en el ámbito de lo contencioso-administrativo. Sombras sobre la legalidad del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre del Consejo General del Poder Judicial Alba M.<sup>a</sup> TABOADA GARCÍA Abogada del Estado en Madrid

Diario La Ley, Nº 7019, Sección Doctrina, 24 Sep. 2008, Año XXIX, Editorial LA LEY LA LEY 39830/2008

El Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 28 de noviembre de 2007 ha atribuido a los Juzgados de guardia la competencia para adoptar medidas cautelarísimas en el ámbito del Derecho de extranjería, cuando éstas son pedidas en horas o días inhábiles. En este artículo se pretende analizar la legalidad de la norma reglamentaria y las consecuencias que conlleva para la Administración tal alteración competencial.

Disposiciones comentadas

Acuerdo CGPJ de 15 Sep. 2005 (Regl. 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales)

1. Planteamiento del problema

A nadie escapa la necesidad de que los órganos jurisdiccionales organicen su funcionamiento de forma que se garantice, en cualquier momento, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. A dicha finalidad responde el servicio de guardia. Abogados de extranjería, Ahora bien, la organización de dicho servicio debe realizarse de forma que se respeten una serie de principios básicos y, entre ellos, el principio de reserva de Ley en materia jurisdiccional.

El objeto del presente artículo es analizar la legalidad de la actual regulación del servicio de guardia en relación con las competencias que pueden ejercer ,abogados de extranjería, en materia contencioso-administrativa los órganos que tienen encomendada la prestación de dicho servicio. Y es que, como se tratará de exponer a continuación, en el ejercicio de tales competencias los Juzgados de guardia (esto es, en los Juzgados de Instrucción que prestan dicho servicio) pueden dictar

PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

resoluciones jurisdiccionales de extrema importancia sin contar, a nuestro juicio, con la suficiente cobertura legal. Abogados de extranjería. abogados detención en Barajas, medidas cautelares estimadas a FBernal abogados, entrada en España en recurso judicial estimado a Abogados FBERNAL.

La regulación de esta materia se encuentra esencialmente en el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de Aspectos Accesorios de las Actuaciones (en adelante, RAAAJ), una de cuyas últimas modificaciones ha tenido lugar en virtud del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de 27 de noviembre de 2007 (1). La principal novedad de dicho acuerdo radica en haber habilitado la posibilidad de que los Juzgados de guardia adopten medidas cautelares inaudita parte en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. abogados extranjería madrid

Las llamadas medidas cautelares en el orden contencioso-administrativo se recogen en el art. 135 de la Ley de esta jurisdicción (2). El citado artículo permite al Juez o Tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurran en el caso, adoptar la medida solicitada sin oír a la parte contraria. En esta misma resolución, contra la que no cabe recurso alguno, se convoca a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes.

Celebrada la comparecencia, recurso expulsión, recurso denegación renovación residencia, el Juez emite una nueva resolución, ya susceptible de recurso, abogados de extranjería, en la que tendrá que pronunciarse sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada. abogados de extranjería madrid.

En el esquema de la LJCA, el mismo Juez que acuerda la medida cautelarísima es el que convoca a las partes para oír sus alegaciones y poder revisar o mantener su decisión inicial. Frente a ello, el RAAAJ prevé que un Juez pueda acordar la medida pedida inaudita parte, pero no convoca a las partes en el mismo auto (como ordena la Ley), abogados de extranjería, sino que remite las actuaciones al Juzgado de lo Contencioso para que éste convoque a las partes y resuelva definitivamente sobre la suspensión o no de la actividad administrativa.

Así, por tanto, son dos las cuestiones que se plantean: de un lado, por vía reglamentaria se ha autorizado a un órgano ajeno a la jurisdicción contencioso-administrativa a dictar resoluciones que paralicen, sin más, la actuación administrativa; por otro, la solución adoptada por el RAAAJ coloca a la Administración Recurso expulsión, en una situación de franca indefensión porque el juzgado de guardia nunca oír las razones de aquella ni por vía de alegación ni por vía de recurso (3). En efecto, abogados de extranjería, precisamente lo que

PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

caracteriza a las medidas cautelares inaudita parte debitoris, es que no hay audiencia de la parte contra la que se solicita la medida hasta un momento posterior a su adopción (momento en el que ya no interviene el Juzgado de guardia sino el Recurso Denegacion RENovacion, Recurso Expulsion, competente en el orden contencioso); de esta manera, abogado de extranjería, el juzgado de guardia resolverá con el único elemento de juicio que suponen las alegaciones hechas por quien solicita la medida. DETENCION ENTRADA EN ESPAÑA AEROPUERTO BARAJAS,

La cuestión no es baladí. En el ámbito de la Comunidad de Madrid se han dictado ya resoluciones de los juzgados de guardia en las que se acuerda la medida cautelarísima pedida (es decir, se paraliza la actuación de administrativa) sin razonamiento alguno más allá de la cita RAAAJ, lo que se hace a efectos de justificar la competencia del juzgado de guardia, y sin ni siquiera analizar la concurrencia de los presupuestos básicos de acceso a la jurisdicción contenciosa (por ejemplo, el requisito de agotamiento de la vía administrativa previa). Estas resoluciones no tienen ningún tipo de control y, dado que el juzgado que las adopta nunca va a oír las alegaciones de la Administración, abogados extranjeria madrid, no tendrá la posibilidad de contrastar el acierto de su decisión a efectos de futuras, abogados extranjería Madrid, resoluciones sobre el mismo asunto. Con ello, lo que sucede es que la actuación administrativa queda al albur de la intervención intempestiva de un órgano jurisdiccional carente de todo tipo de control que, vulnerando el principio de contradicción, genera una manifiesta indefensión.

A lo dicho hasta ahora se puede objetar que la decisión definitiva sobre el levantamiento o mantenimiento de la medida adoptada, la tiene el correspondiente órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa a quien pasen las actuaciones, pero lo cierto es que, para entonces, la actuación administrativa ya se ha visto paralizada con consecuencias difícilmente reversibles. abogados extranjeria madrid, abogados extranjeria madrid,

Lo anterior no es una exageración. Pensemos en el extranjero que llega al aeropuerto de Barajas y a quien se le ordena el retorno a su país de origen, abogados extranjería, por no cumplir con los requisitos que exige el art. 25 de la llamada Ley de Extranjería (4) . Pues bien, ya han sido varias las resoluciones que se han dictado por distintos Juzgados de guardia en las que, abogados extranjeria madrid, sin analizar el cumplimiento del requisito previo de agotamiento de la vía administrativa (cuyo incumplimiento es motivo de inadmisión), suspenden el viaje de retorno y permiten «cautelarmente» la entrada del recurrente en España. Una vez abogados de extranjeria, permitida dicha entrada, ¿es realista pensar que, de levantarse la medida incorrectamente

PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

adoptada, la orden administrativa de retorno se va a poder ejecutar? No, no lo es. Expuesto el estado de la cuestión, procede analizar la ilegalidad en la que, a nuestro juicio, incurre la solución adoptada por el CGPJ.

2. La potestad reglamentaria del CGPJ: la regulación de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales

Una de las principales manifestaciones de autonomía de cualquier entidad es la posibilidad de dictar normas que disciplinen el ámbito en el que aquélla actúa. abogados de extranjería madrid.

En aras a realizar la autonomía e independencia que es predicable del Poder Judicial, la Constitución Española configura al CGPJ como órgano de gobierno del mismo (art. 122.1 CE) y al que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial reconoce a aquél potestad reglamentaria.

Desde un primer momento se discutió acerca de cuál era el ámbito a que debía o podía extenderse dicha potestad reglamentaria. Así, la redacción original de la LOPJ, en su artículo 110, se limitaba a reconocer al CGPJ la posibilidad de abogados extranjería madrid dictar normas sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la Función Pública (lo que se conoce como reglamentos internos). Por su parte, la disposición adicional primera de la misma ley orgánica atribuía al Gobierno la potestad de dictar los reglamentos necesarios para el desarrollo abogados extranjería madrid de la Ley. Impugnada tal disposición adicional, el Tribunal Constitucional, abogados extranjería madrid en sentencia 108/1986 de 29, abogados de extranjería, declaró que la misma se acomodaba al texto constitucional en tanto en cuanto no se interpretara como una atribución de la potestad reglamentaria exclusiva y excluyente al Gobierno.

abogados extranjería madrid

Sentado lo anterior, la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, asumió la doctrina constitucional abogados extranjería, y modificó el art. 110 de la LOPJ para especificar las materias a las que podía extenderse la potestad reglamentaria del CGPJ. Así, en el apartado abogados extranjería madrid 2 del art. 110 de la LOPJ se viene a describir el ámbito propio de los reglamentos ejecutivos, permitiendo al CGPJ «dictar reglamentos de desarrollo de esta Ley para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar».

Entre las materias que pueden ser desarrolladas por vía reglamentaria, el apartado ñ) del art. 110.2 de la LOPJ, cita las normas generales sobre prestación y desarrollo del servicio de guardia.

A efectos de dar contenido al art. 110.2 LOPJ se dictó el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, publicado en el BOE de 13 julio 1995. Dicho Acuerdo ordenaba la publicación de una serie de reglamentos dictados

PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

por el CGPJ y, entre ellos, el Reglamento 5/1995, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, de 7 de junio.

En la Exposición de Motivos del Reglamento se insistía en la idea de que el mismo comprende aquellas «materias que pueden calificarse como accesorias de las actuaciones judiciales, accesoriedad que posibilita la intervención normativa abogados extranjeria madrid del Reglamento, habida cuenta que todos los aspectos esenciales y propios de aquéllas están reservados a la Ley, siendo, por tanto, abogados extranjeria, materia vedada a la potestad reglamentaria».

abogados extranjeria madrid  
En principio, el simple juego de los principios de jerarquía normativa y de reserva de Ley hace innecesaria la aclaración de que el ámbito del reglamento se ha de limitar a regular aspectos accesorios, secundarios y auxiliares sin poder afectar a las materias abogados extranjeria madrid cuya regulación exige rango legal; no obstante, abogados de extranjeria madrid, no siempre resulta inútil el recordatorio de tales principios en las exposiciones de motivos por cuanto favorecen la correcta interpretación y aplicación de aquéllos.

A partir de la habilitación legal del art. 110.2.ñ) LOPJ, el Reglamento 5/1995 abordaba la regulación del servicio de guardia en su art. 40, tratando de cubrir el vacío normativo existente en la materia mediante la articulación de un sistema asentado en dos principios básicos: el de economía, para lo que es vital la organización adecuada del servicio abogados extranjeria madrid de guardia que evite la repetición de actuaciones o la permanencia en actividad durante todo el tiempo de todos los Juzgados de Instrucción, y el de respeto a la competencia propia de cada órgano jurisdiccional.

Sobre la base de estos principios, el servicio de guardia se configuraba, y se configura, sobre los Juzgados de Instrucción por entenderse que son los asuntos propios abogados extranjeria madrid de la instrucción criminal los que el servicio de guardia ha de atender de modo preferente. Ahora bien, la Exposición de Motivos del Reglamento no dudaba en afirmar que a tales Juzgados «se le pueden atribuir otros cometidos jurisdiccionales e incluso servicios de carácter gubernativo, tales como la recepción de escritos abogados extranjeria madrid o aquellos otros que las Juntas de Jueces le encomienden en relación con la atención de determinadas necesidades comunes».

Los Juzgados de Instrucción, abogados de extranjeria, pertenecientes al orden jurisdiccional penal, son los que van a asumir la prestación del servicio de guardia abogados extranjeria madrid, y se admite la posibilidad por vía reglamentaria, de que asuman otros cometidos jurisdiccionales

En consecuencia, los Juzgados de Instrucción, pertenecientes al orden

PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

jurisdiccional penal, son los que van a asumir la prestación del servicio de guardia y, a su vez, se admite la posibilidad por vía reglamentaria, de que asuman otros cometidos abogados extranjería madrid jurisdiccionales distintos de los correspondientes a la instrucción criminal.

En la redacción original del art. 40 del Reglamento 5/1995 no se hacía mención alguna a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (lo cual era lógica consecuencia de su inexistencia, no obstante estar ya previstos en la LOPJ). abogados de extranjería madrid, No será hasta el año 2001, en virtud del Acuerdo del CGPJ de 10 de enero ,abogados extranjería Madrid, de dicho año, cuando se atribuya a los Juzgados de Guardia competencias para la adopción de medidas urgentes en el ámbito de lo contencioso-administrativo.

En concreto, el Reglamento dispuso que «el Juez que en cada circunscripción judicial desempeñe el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de abogados extranjería madrid sustitución, de aquellas actuaciones urgentes [...] que asigna a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el segundo párrafo del apartado quinto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, siempre y cuando las mismas sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del órgano a que estuvieren encomendados tales cometidos. Realizada que sea la intervención procedente, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso».

Llamamos ya la atención sobre el hecho de que el reglamento acude a la figura abogados extranjería madrid de la sustitución para amparar la atribución de tal competencia. Posteriormente se verá que ni siquiera por esta vía se puede dar por buena la norma reglamentaria.

El Reglamento 5/1995 fue sustituido por el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, por el RAAAJ. El objeto del servicio de guardia y la forma de prestación del mismo se recogen ahora en el art. 42 del citado reglamento cuyo apartado 5 disponía, en su redacción original, lo siguiente:

«El Juez que en cada circunscripción judicial desempeñe el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de aquellas actuaciones urgentes que asigna a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el segundo párrafo del apartado sexto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, abogados de extranjería, siempre y cuando las mismas sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del órgano a que estuvieren encomendados tales cometidos. Realizada que sea la intervención procedente, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso».

Abogados de extranjería madrid,

El art. 8.6, segundo párrafo de la LJCA, introducido por la disposición adicional

PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

14.2 de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competencia para la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental. abogados extranjeria madrid

Cabe recordar que, hasta la aprobación de LJCA en 1998, eran los Juzgados de Instrucción los que asumían la competencia para conceder la autorización de entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular, a efectos de lograr la ejecución forzosa de los actos de la Administración.

Finalmente, y como avanzábamos al principio, el ámbito de actuación del servicio abogados extranjeria madrid de guardia en lo contencioso-administrativo se ha visto ampliado por el Acuerdo del CGPJ de 28 de noviembre de 2007, BOE de 12 de diciembre de 2007. A partir de tal modificación, el Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia se ocupará singularmente de las actuaciones urgentes e inaplazables que, abogados de extranjería, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos de:

- a. Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el artículo 8.6, párrafos primero y tercero, de la LJCA.
- b. Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al artículo 8.6 párrafo segundo de la LJCA.
- c. Adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 135 de la LJCA en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente. Abogados extranjeria.

La novedad estriba, por tanto, en que los Juzgados de guardia pueden ahora adoptar las medidas cautelares que se regulan en el art. 135 LJCA en materia de extranjería.

Resulta interesante conocer las razones que llevan al CGPJ a atribuir, por vía reglamentaria, competencias a los juzgados de guardia. Así, la Exposición de Motivos del Acuerdo de 28 de noviembre de 2007 indica que:

«El apartado quinto del citado precepto reglamentario extiende, por su parte, el objeto de la guardia al desempeño de misiones que siendo extravagantes del orden

PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

penal, demandan por su carácter de urgentes e inaplazables una tutela judicial inmediata, abogados de extranjería, en garantía de los derechos de los ciudadanos, tutela que, en ausencia de servicios especialmente instituidos para la atención de dichas vicisitudes, sólo el Juzgado de Guardia puede dispensar con inmediatez acorde a las exigencias del artículo 24.1 de nuestra Constitución. Se trata de actuaciones que pertenecen a la esfera de la Oficina del Registro Civil y, en régimen de sustitución de segundo grado, de aquellas que el artículo 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil atribuye a los Jueces Decanos para la adopción de medidas urgentes en asuntos pendientes de reparto, que el servicio de guardia asume como competencia residual. Es en este último ámbito en el que se suscitan ciertas dudas interpretativas derivadas de la generalidad de los enunciados reglamentarios, que han sido especialmente intensas en algunos supuestos en que se ha acudido directamente al Juzgado de Guardia para reclamar la adopción de medidas cautelares provisionalísimas al amparo del artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la abogados extranjeria madrid Jurisdicción Contencioso-Administrativa, singularmente en aquellos casos en que se ha pretendido una tutela cautelar frente a acuerdos gubernativos de expulsión, devolución o retorno adoptados con arreglo a la legislación de extranjería que, ante la inminencia de su eventual ejecución coercitiva en días y horas inhábiles, no consentía, abogados de extranjería, la necesaria demora hasta el siguiente período de audiencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para que fuese oportunamente dispensada por éstos». Abogados extranjeria madrid, Por tanto, se parte de la realidad de que no existe un servicio especialmente instituido para atender las medidas urgentes que afectan a materias «extravagantesabogados extranjeria madrid del orden penal» y, en vez de crear dicho servicio abogados de extranjería necesario para asegurar la tutela judicial efectiva, se acude a otro orden jurisdiccional para que sea éste el que garantice la citada tutela. abogados extranjeria madrid

3. La imposibilidad de otorgar dicha competencia por vía reglamentaria

Expuesto el panorama normativo de la materia que nos ocupa, puede entrarse ya a valorar la conformidad de la solución reglamentaria de atribución de competencias contencioso-administrativas a los juzgados de guardia con el Ordenamiento jurídico.

Dispone el art. 117.3 de la Constitución Española que «el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, abogados extranjeria madrid corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan». abogados de extranjería



PEDRO FERNÁNDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

A su vez, el apartado 4 de este mismo artículo prevé que «los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho»abogados extranjeria madrid.

Los preceptos constitucionales anteriores, que no hacen sino establecer el principio de reserva de ley en la materia, vienen a reproducirse en el art. 2 de la LOPJ. Despacho abogados extranjeria madrid, A su vez, el art. 9 de la misma ley orgánica, afirma de forma contundente en su primer apartado que «los Juzgados y Tribunales ejercerán su jurisdicción exclusivamente en aquellos casos en que les venga atribuida por esta u otra Ley».

Sentado lo anterior, los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo extienden su competencia a las materias que, de manera genérica, determina el art. 9.4 de la LOPJ y que precisa la LJCA.

La principal excepción a esta atribución competencial es la recogida en el art. 10 LOPJ que permite a cada orden jurisdiccional conocer de asuntos que no le estén atribuidos abogados extranjeria madridprivativamente a los solos efectos prejudiciales.

Resulta insostenible considerar que el reglamento se haya limitado a regular un aspecto meramente accesorio, abogados de extranjería,secundario y auxiliar cuando decide atribuir la competencia sobre una determinada materia a un órgano jurisdiccional distinto de aquel al que le corresponde por Ley

Parece claro, en definitiva, que tanto la Constitución como la LOPJ y la LJCA vedan labogados extranjeria madrida posibilidad de que por vía reglamentaria se altere el sistema competencial diseñado por ellas. La reserva de ley es clara y resulta insostenible considerar que el reglamento se haya limitado a regular un aspecto meramente accesorio, secundario y auxiliar cuando decide atribuir la competencia sobre una determinada materia a un órgano jurisdiccional distinto de aquel al que le corresponde por Ley.

#### 4. La figura de la sustitución

Ya hemos señalado anteriormente que el art. 42.5 del Reglamento, acude a la figura de la sustitución para avalar la intervención de los juzgados de guardia en el ámbito de lo contencioso-administrativo.abogados de extranjeria.

Como punto de partida, el art. 207 LOPJ reserva las sustituciones de los Jueces y Magistrados, a los casos de vacante, licencia, servicios especiales u otras causas que lo justifiquen; y señala que las sustituciones deberán realizarse en la forma establecida por el correspondiente Capítulo de la LOPJ (Capítulo IV, Título II, del Libro III; arts. 207 a 216).

Así las cosas, los supuestos de sustitución de jueces de distinto orden jurisdiccional

PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Abogado ICAM Nº 68283

C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015

Telf: 913063105-649117806

[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)



**FBERNAL Abogados**

vienen determinados en el art. 211 LOPJ. En dicho artículo se reservan tales abogados extranjería madridsustituciones a los casos en que, en una población no hubiere otro Juez de la misma clase y a aquellos en los que, no obstante existir varios Jueces pertenecientes al mismo orden jurisdiccional, se hubieran agotado las posibilidades de sustitución entre ellos.

De primeras, parece que estos artículos amparan la posibilidad de que los juzgados de instrucción en funciones de guardia sustituyan a los de lo contencioso-administrativo pero, para ello, es preciso que concurra alguno de los supuestos señalados del art. 211.

Pues bien, resulta difícil creer que en ciudades como Madrid, con 29 juzgados de lo contencioso-administrativo, o Barcelona, con 17, sea preciso acudir a los juzgados de instrucción para que éstos, en régimen de sustitución, hagan las funciones que naturalmente corresponden a aquéllos.

Ninguno de los dos supuestos que autorizan la sustitución entre jueces de distinto orden jurisdiccional parece que se dé en estos casos (y son sólo un ejemplo porque tampoco resulta creíble en sitios como Valencia, con 10 juzgados, o Sevilla, con otros 10).

Por tanto, la intervención de los juzgados de guardia por vía de sustitución sería admisible pero, únicamente, en aquellas poblaciones que cuenten con un solo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (Ceuta o Teruel, por ejemplo) o en aquellas en las que efectivamente se compruebe que se han agotado las posibilidades de sustitución entre los juzgados existentes. Esta última posibilidad obliga, a una consideración puntual de cada caso y no ampara, desde luego, la aplicación a priori de una regla general como la que establece el Reglamento 1/2005 (e intensifica el Acuerdo de 28 de noviembre de 2007).

(1)

La última modificación se ha producido como consecuencia del Acuerdo del CGPJ de 17 de julio de 2008. Este acuerdo, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2008, modifica el RAAAJ en materia de servicio de guardia en los Juzgados de Violencia de Género. abogados extranjería madrid

Ver Texto

(2)

Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ver Texto

(3)

El Tribunal Constitucional reconoce a las personas jurídico públicas el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Así, en la STC 175/2001, de 26 de julio, el Pleno del Tribunal declaró que «además de los casos en los que la posición

*PEDRO FERNANDEZ BERNAL*

*Abogado ICAM Nº 68283*

*C/ Rodríguez San Pedro 2, 5º Planta Oficina 502- MADRID- 28015*

*Telf: 913063105-649117806*

*[info@abogaciaextranjeria.es](mailto:info@abogaciaextranjeria.es)*



**FBERNAL Abogados**

procesal de los sujetos públicos es equivalente a la de las personas jurídico-públicas, éstas son titulares también del derecho de acceso al proceso, así como del derecho a no padecer indefensión en el mismo».

Ver Texto

(4)

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ver Texto